REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL RINCÓN DEL MAR
NÚCLEO EDUCATIVO No. 15
DANE: 270713000547 NIT: 823001659-3

CONTRATO DE SERVICOS PS-004-RINCON-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL RINCON DEL MAR Y LENIN APARICIO BERRIO

En el corregimiento el rincón del mar del municipio de San Onofre, a los 11 días del mes de septiembre del año 2026, suscribieron, por una parte, la INSTITUCION EDUCATIVA EL RINCON DEL MAR, identificada con el NIT. 823.001.659 - 3 con domicilio en el municipio de San Onofre, representada por el rector ENRIQUE OCHOA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.500.477, en adelante y para los efectos jurídicos y legales del presente contrato se denominará la entidad **CONTRATANTE**, y LENIN APARICIO BERRIO por otra parte, Identificado con la cedula de ciudadanía número 1.047.434.641, quien en adelante y para los efectos jurídicos y legales del presente contrato se denomina el CONTRATISTA. Las partes aquí descritas han celebrado de manera conjunta y voluntaria el presente contrato de servicios, pactando las siguientes clausulas: **PRIMERA**: El presente contrato se regirá por lo tipificado en el Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes. **SEGUNDA**. **OBJETO DEL CONTRATO**: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, REPARACIÓN, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ILUMINACIÓN, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RINCÓN DEL MAR" **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: el precio de este contrato de servicios es de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($27.458.100)), los cuales serán pagados a plena satisfacción del servicio solicitado por parte del rector o persona en cargada, previa presentación de la factura electrónica o documento equivalente debidamente legalizado y recibo a satisfacción del objeto contratado por parte de la entidad. **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: este contrato tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su legalización. **QUINTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO**. El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el trabajo con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto Estado dentro del plazo definido. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS AL ESTABLECIMIENTO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por el contratista que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación de este y entregará los trabajos al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **SEPTIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La entidad educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra,

cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **OCTAVA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia del servicio contratado de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante Acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros Servicios, de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos del Ente Educativo, Recurso de presupuesto participativo, rubro presupuestal Mantenimiento de infraestructura educativa < SGP-Educación-Calidad Por Gratuidad FI- Construcción General-Mejoramiento De Infraestructura Reparación, Modificación, Restauración Pse >, para la vigencia fiscal 2026. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado. **DECIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de San Onofre. **DECIMA TERCERA. GARANTIAS** De conformidad con el artículo 8 del decreto 4828 de 2008 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 no será obligatorio la exigencia de garantía en el presente proceso contractual, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, y a la forma de pago, entendiendo para tal efecto, que no existe riesgo para la ejecución del contrato. **DECIMA CUARTA. COSTOS.** Son de cargo del

CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Para constancia se firma por los intervinientes en el corregimiento el Rincón del Mar municipio de San Onofre - Sucre el día 11 días del mes de septiembre de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

ENRIQUE OCHOA RIOS
Rector
C.C No. 92.500.477
CALLE PRINCIAL EL RINCON DEL MAR
Cel. 304 5622741

POR EL CONTRATISTA
LENIN APARICIO BERRIO
C.C. No. 1.047.434.641
CEL. 3234365403
CORR. RINCON DEL MAR
SAN ONOFRE- SUCRE.